

## MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS JUDÍOS DE MELILLA.

En Melilla, a 24 de febrero de 2012.

### REUNIDOS

De una parte, en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Excmo. Sr. José Ángel Pérez Calabuig, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente, nombrado por Decreto de Presidencia número 007, de fecha 11 de julio de 2011, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, "Consejería de Medio Ambiente", apartado 7.2.a) del Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre Distribución de Competencias ente Consejerías, publicado en el BOME ext nº 20 de 26 de agosto de 2011.

Y de otra, el Sr. D. Jaime Azancot Cánovas, Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla con CIF R5200015E, Asociación con domicilio en la Calle Avda. de la Duquesa de la Victoria, 19, de Melilla, titular del DNI número 45272335D, cargo para el que fue elegido por la Asamblea general Ordinaria de socios de fecha 13 de julio del 2008, según consta en Certificado expedido por el Secretario de la Asociación de fecha 5 de marzo del 2009, y con poder para este tipo de actos, según lo dispuesto en el art. 16 del Estatuto de la Asociación.

### INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen al efecto.

### EXPONEN

Primero.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa: "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley". Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: "(...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones."

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos; e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense".

Así mismo el art. 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso las competencias en materia de "Cementerios y Servicios Funerarios".

Tercero.- Que la Comunidad Israelita de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular, asegurar a los que profesen la religión judía el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos, y la observancia de las reglas tradicionales judías, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con la intervención de la Comunidad judía local.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Quinto.- Mediante el presente Convenio de colaboración, la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla quieren dar cobertura al ejercicio del Derecho a practicar los actos de sepultura en los Cementerios Judíos de la ciudad siguiendo los ritos funerarios judíos, así como el mantenimiento y guarda de los mismos, de acuerdo con la tradición judía.

Por lo expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obli-